

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INVITACION PRIVADA No. 005 de 2022, CUYO OBJETO ES: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA E.S.P. Y EN LOS LUGARES QUE POR NECESIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA EMPRESA LO REQUIERAN."

En aras de dar el debido cumplimiento a los principios de la contratación pública, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas, por los posibles proponentes en el siguiente sentido:

PROPONENTE:

PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA. – HECTOR RAMON CHACON TORRES:

OBSERVACIONES:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

El suscrito HECTOR RAMON CHACON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.303 de Bogotá D.C actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad Prisma Compañía de Seguridad Ltda, Certifico bajo la gravedad de juramento que PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA, Identificada con NIT 830095166-2 respetuosamente solicito la siguiente aclaración:

PRIMERA SOLICITUD Solicitamos a la entidad amablemente reevaluar la solicitud de los porcentajes en las GARANTIAS solicitadas en caso de ser adjudicatario ya que están por encima ampliamente de las solicitadas en el mercado

GARANTIA	SOLICITUD	MERCADO
CUMPLIMIENTO GENERAL	20%	10%
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	30	10%
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	20%	5%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	30	10%

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, las garantías exigidas en la invitación privada No. 005 de 2022, están conformes al Acuerdo No. 11 de 2017, por medio del cual se establece el Manual de Procedimiento para la Contratación en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., así las cosas, su solicitud no es procedente y se mantiene lo exigido por la entidad.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Solicitamos a la entidad reconsiderar el Indicador de Endeudamiento, toda vez que en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad establece la media en el 50% y la entidad solicita el 25%, cumplimiento que en la actualidad solo lo cumplen 2 empresas a nivel nacional, esto limitaría la participación de los oferentes a esta invitación.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, de acuerdo a la solicitud presentada, la misma no es procedente en virtud a que el porcentaje solicitado se encuentra dentro de los rangos de las empresas del mercado, así como en virtud a que las empresas de vigilancia deben asumir el pago de personal, su endeudamiento no puede ser tan alto en virtud a que puede ser necesario proceder a créditos para garantizar los derechos laborales de sus empleados, y así garantizar la debida ejecución del contrato a celebrar; de igual manera, es claro que este indicador demuestra la capacidad de endeudamiento que tiene la empresa, y en esta caso, refleja que de cada 100 pesos se deben 25, razón por la cual no es posible modificar el porcentaje con el fin de garantizar una debida ejecución del contrato.

TERCERA OBSERVACION:

3.3. EXPERIENCIA PROBABLE

El Oferente deberá acreditar una experiencia superior a veinticinco (25) años en el mercado a través del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica o del registro mercantil si es persona natural, entendida como la

experiencia del proponente derivado del tiempo en que se ha podido ejercer la actividad proveedora. En caso de consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Solicitamos amablemente a la entidad reconsiderar el tiempo de Constitución de la compañía ya que es un tema limitante, y discriminatorio, toda vez que el tener más años en el mercado no limita la capacidad, técnica, operativa y administrativa de las empresas con interés de participar en este proceso.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, se aceptará parcialmente la observación y se reducirá el término exigido a 20 años con el fin de permitir una mayor participación en el proceso, teniendo en cuenta que el servicio que se presta, requiere una idoneidad en el tema.

CUARTA OBSERVACION:

Solicitamos amablemente a la entidad presentar la Certificación del Frente de Seguridad de la DIJIN y los radicados de las solicitudes de renovación, toda vez que la entidad no los está emitiendo, y esto limita la participación de las empresas, pues en este momento es un requisito de imposible cumplimiento, ya que no depende de nosotros la expedición de este.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, podrá aportarse la solicitud de la misma, radicada dentro de los 15 días anteriores al cierre del presente proceso, junto a copia de anterior con la que cuente el oferente.

QUINTA OBSERVACION:

Amablemente solicito a la entidad, establecer la diferencia económica que tienen las Cooperativas de trabajo asociado, en referencia a las empresas de seguridad y calificar dentro de la obligatoriedad de las mismas, sin que esto perjudique a ninguno de los oferentes por su condición.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, las cooperativas tienen la misma oportunidad de participar y lo podrán hacer de acuerdo a las condiciones establecidas en la circular de la Superintendencia de Vigilancia.

SEXTA OBSERVACION:

Solicitamos a la entidad ampliar las profesiones del Coordinador, permitir que sea profesional, o oficial superior en uso de buen retiro, con especialización y los demás criterios que establece el pliego, pero no limitarlos a administración y/o derecho.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, no es posible ampliar el perfil solicitado, en virtud a que se requiere personal idóneo y con profesión en esta áreas para poder permitir una ejecución acorde con las condiciones que se requieren para este contrato, toda vez que estas carreras permiten tomar decisiones acorde con las diversas situaciones que se puedan presentar, más cuando los servicios son con arma.

SEPTIMA OBSERVACION:

Para la acreditación de los Vigilantes, debemos soportar toda la documentación para la totalidad de los vigilantes ofertados o con una certificación firmada por el representante legal de cumplimiento de las condiciones solicitadas es suficiente

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, debe darse cumplimiento a lo establecido en la invitación, en relación con que se deben aportar los documentos mencionados para los vigilantes a proponer.

OCTAVA OBSERVACION:

Solicito amablemente a la entidad en la calificación de experiencia que establece los 30 PUNTOS solicita acreditar contar con el personal capacitado, para la prestación del servicio esta acreditación como se debe soportar dentro de este punto, o es una certificación adicional por el Representante Legal.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, son certificaciones de contratos, con las condiciones allí mencionadas y de acuerdo al número mencionado en este aparte.

que ha sido respaldada por el sentencia emitida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente: Stella Conto Diaz Del Castillo, seis (06) de abril de dos mil once (2011) "(...) En segundo lugar, las empresas que se encuentran en proceso de reorganización no ponen en peligro el interés general ni el cumplimiento de sus contratos, pues son sociedades viables económicamente que simplemente se encuentran en una situación de incumplimiento de algunos de sus pasivos. Una sociedad que se encuentra en un proceso de reorganización no está en quiebra y por ello el Estado le permite seguir desarrollando sus actividades económicas (...)"(Subrayado y sombreado fuera del texto original).

Para el caso en particular de las empresas que se encuentran en proceso de reorganización, en el momento en el que se inicia el proceso de insolvencia empresarial, los pasivos entran dentro del mismo, lo que no permite en su momento realizar los pagos y contribuciones que se tienen asociados por ley. De igual manera se encuentran inhabilitadas para el desarrollo de su objeto, lo cual también puede ser verificado dentro de la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

Dicho esto, es importante aclarar que el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006, menciona que: "Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias." (Subrayado y sombreado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, la aplicabilidad de los regímenes de insolvencia no supone un impedimento de cumplimiento jurídico, administrativo, operacional o financiero dentro de la ejecución de un contrato público o privado, y la imposición de requisitos o factores que puedan ser excluyentes para las empresas que se encuentren bajo el marco jurídico de la Ley 1116 de 2006, "si vulneraría gravemente el principio de igualdad, por cuanto el Estado sería el único que podría establecer esta discriminación, mientras que los particulares no podrían contemplar este tipo de cláusulas.1 " (Subrayado y sombreado fuera del texto original)

Así las cosas, solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito establecido por el numeral 3.1 LITERAL C, correspondiente al CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CUAL CONSTE QUE LA EMPRESA PROPONENTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, MULTAS Y SANCIONES, NO SUPERIOR A 60 DÍAS A LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO, puesto que el mismo entra dentro de las descripciones dadas anteriormente para los documentos o exigencias que se convierten en excluyentes dentro de los procesos de contratación pública o privada para las compañías u organizaciones que se encuentran bajo el régimen de insolvencia empresarial o reorganización.

En caso de no eliminarse, solicitamos amablemente sea acreditada por uno de sus integrantes.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, no es posible eliminar el requisito en virtud a que como usted lo menciona, es un requisito y obligación de carácter legal para las empresas del sector, por lo cual debe estar al día en estas, así como esta certificación no solo incluye lo pertinente a esta contribución, sino a multas o sanciones que se hayan impuesto a la empresa oferente, lo cual debe ser objeto de revisión por esta entidad para garantizar una debida ejecución de las obligaciones a su cargo, por lo que el requisito se mantiene.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

- f. **Certificación de ausencia de reclamaciones, investigaciones administrativas y laborales del ministerio de trabajo de alguna de las sedes, sucursales o agencias de la empresa de vigilancia no superior a 60 días.**

Solicitamos amablemente a la entidad que en caso de unión temporal, este requisito sea acreditado por uno de sus integrantes. Toda vez que la finalidad de los consorcios o uniones temporales es la de aunar esfuerzos para el cumplimiento de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, no es posible eliminar el requisito en virtud a que como usted lo menciona, es una obligación de carácter legal para las empresas del sector, estar al día con sus empleados

NOVENA OBSERVACION:

Solicito amablemente a la entidad permitir que la RCE que Ampara Hurto y Hurto Calificado sea por 200 SMMLV.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, no es posible acceder a su petición, en virtud a que la responsabilidad por las acciones del personal de guarda frente a terceros, debe ser suficiente para garantizar cualquier perjuicio por la ejecución que se lleve a cabo. Así mismo, es un punto de ponderación, más no habilitante para participar por lo que el requisito se mantiene.

DECIMA OBSERVACION:

Solicitamos a la entidad ya que el proceso es por invitación, podemos hacer unión temporal con una entidad que no haya sido invitada, toda vez que hay cumplimientos que solos no podemos cumplir.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, en virtud a que es una invitación privada según lo contemplado en el manual de contratación de la entidad (Acuerdo 011 de 2017), no es posible acceder a esta petición.

PROPONENTE:

INTERAMERICANA DE SEGURIDAD INSEVIG. – LUIS RUBEN MORENO OJEDA:

OBSERVACIONES:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Yo, LUIS RUBÉN MORENO OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.488.777 de Bogotá en calidad de Representante Legal de COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA con NIT. 830.023.864-7. Me permito presentar observaciones y/o aclaraciones del asunto en referencia.

3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

- c. **Certificación expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad en el cual conste que la empresa proponente se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Contribuciones, Multas y Sanciones, no superior a 60 días a la fecha del cierre del proceso.**

El artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, modificadorio del artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, establece con respecto a la Contribución para el sector que:

"Artículo 76. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Créase una contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados a su funcionamiento e inversión, la cual estará a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia que se encuentran señalados en el artículo 4o del Decreto-ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o actualice.

Para efectos de la contribución, entiéndase por hecho generador el ejercicio de las actividades e industria que integran los servicios de vigilancia y seguridad privada y que se desarrollen en el territorio nacional, en forma remunerada a favor de terceros o en beneficio propio, pudiendo ser dichos terceros personas jurídicas de derecho público o privado o personas naturales. Igualmente deberán pagar esta contribución los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público y las personas que en forma remunerada presten servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada."

Entendiendo entonces que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente regulador en dicha materia, la Ley 1314 de 2009, dentro de su artículo 10, numeral 1, la faculta para:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, la Ley 1116 de 2006, busca en principio "preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.", observación

y no vulnerar los derechos de los mismos, más cuando se requiere un amparo especial para estas conductas dentro de la póliza de cumplimiento que se solicita, lo cual debe ser objeto de revisión por esta entidad para garantizar una debida ejecución de las obligaciones a su cargo; de igual manera, no es posible que se aporte por solo un integrante de una unión temporal o consorcio, en virtud a que la responsabilidad es solidaria entre sus integrantes y no es un requisito de cooperación para la ejecución del contrato, sino de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas prestadoras de este servicio, por lo que el requisito se mantiene.

TERCERA OBSERVACION:

CONSIDERACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO

Entendemos que los perfiles del Jefe de Operaciones o Coordinador del Contrato y los Vigilantes, deben ser acreditados por el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección. ¿Es acertada nuestra apreciación?

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, no es acertada, en virtud a que los documentos que soportan el perfil deben ser aportados como se solicita en la invitación objeto del presente proceso de selección.

CUARTA OBSERVACION:

JEFE(A) DE OPERACIONES O COORDINADOR(A) DEL CONTRATO:

PERSONAL REQUERIDO	DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS
Jefe (a) de operaciones o coordinador (a) del contrato	<p>PERFIL: Jefe (a) de operaciones o coordinador del contrato quien ejercerá como canal de comunicación directo entre la entidad y el contratista.</p> <p>El mismo debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: Profesional en área de la Administración de Empresas o afines, Derecho o ser Oficial Superior en uso de buen retiro o de la reserva de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, condición que se acreditará con la fotocopia de la cédula militar o con el extracto de la hoja de vida militar, con Especialización en administración de la seguridad, deberá acreditar mínimo cuatro (4) años de experiencia específica en el cargo y vinculación mínima de 1 año con el proponente acreditada con las planillas de seguridad social, adquirida como coordinador o jefe (a) de operaciones en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada, en la empresa contratista en cualquier otra empresa de vigilancia, carecer de antecedentes disciplinarios y penales, anexar copia simple de la credencial expedida por la oferente que lo acredite como consultor, con fecha anterior al cierre de la presente convocatoria.</p> <p>DEDICACIÓN Deberá tener disponibilidad permanente, de forma que el supervisor designado por la entidad pueda comunicarse con él 24 horas al día, en el momento que se requiera, para dar curso a las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato.</p>

Solicitamos amablemente a la entidad se permita acreditar ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, en cuanto a la experiencia solicitamos que la misma sea homologada con el título profesional en CIENCIAS MILITARES. Y así garantizar la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, debe tenerse a lo contestado al solicitante anterior.

QUINTA OBSERVACION:

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE

La entidad establece el siguiente Índice de endeudamiento:

INDICADOR FINANCIERO	EXIGIDO
Índice de Liquidez	Igual o mayor a 2.70
Índice de Endeudamiento	Igual o menor a 25%
Razón de cobertura de Intereses	Igual o mayor a 8 o indefinida

Al respecto nos permitimos solicitar amablemente a la entidad evaluar la posibilidad de modificar este indicador y que haya pluralidad de oferentes, sugerimos que el índice de endeudamiento sea menor o igual a 40%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la participación en el mercado en su gran mayoría corresponde a contratos, con empresas que programan el pago de la factura de servicios se realiza entre 60 y 90 días, razón por la cual debemos apalancar el pago de nóminas y aportes a la seguridad social a través del sistema financiero; lo que significa un mayor índice de endeudamiento.

Solicitamos a la entidad, acoger nuestras observaciones.

RESPUESTA: Al respecto, la entidad se permite indicar que, debe tenerse a lo contestado al solicitante anterior.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, al primer (01) día del mes de marzo del año de dos mil veintidós (2022).

LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ
 Director Jurídico y de Contratación
 Revisión Jurídica

TOMÁS ALIRIO TOVAR VERA
 Director Administrativo y Financiero
 Revisión Técnica y Financiera

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitaria Contratación - DJC